|  |  |
| --- | --- |
| N° | 033/2020 |

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

El día veintiuno de agosto del presente año, se recibió electrónicamente solicitud de información; que en lo medular requiere lo siguiente:

*”””* Información respecto al tema “El impacto del bullying en las escuelas públicas de San Salvador” con la siguiente información:

1. ¿Cuántos casos de bullying se registraron en centros educativos públicos en el departamento de San Salvador en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020? (Especificar por edad, sexo y nivel educativo, es decir, primer ciclo, segundo ciclo, tercer ciclo y bachillerato)

2. ¿Cuántos centros escolares públicos del departamento de San Salvador presentan casos de bullying en los años 2016, 2017,2018, 2019 y 2020?

3. ¿Cuáles son los tipos de bullying que se han presentado en los centros escolares públicos del departamento de San Salvador y cuántos casos por cada tipo, en los años 2016, 2017,2018, 2019 y 2020? (Tipos de bullying: verbal, social, sexual, físico y cibernético).*”””*

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala en su Art. 66 los requisitos mínimos para presentar solicitudes de información siendo estos los siguientes: llenar formulario o elabora un escrito en formato libre que contenga su nombre, descripción clara y precisa de la información solicitada, señalar un medio para recibir información, firmar la solicitud y presentar un documento de identidad con todos los campos visibles que puede ser su documento único de identidad, licencia de conducir, pasaporte, entre otros.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber revisado el marco jurídico institucional ha identificado con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2do y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es competencia de esta dependencia.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 65, 66, 68 inc. 2° y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 49 del Reglamento correspondiente, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

**ORIÉNTESELE** a la peticionaria de la información para que presente su solicitud ante el Oficial del MINED.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA.